



## Ayuntamiento de Mollina (Málaga)

CALLE DE LA VILLA Nº 3

C.P. 29532 – MOLLINA

TEL: 952-74-00-44

FAX: 952-74-03-38

### TEXTO INTEGRO VIGENTE DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE MOLLINA

**Artículo 1.- Fundamento Legal.** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 73 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la modificación del tipo de gravamen del Impuesto de Bienes Inmuebles aplicables en el municipio de Mollina.

**Artículo 2.- Exención.** 1.- Para la consecución de una mayor eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se establece la exención de los bienes inmuebles urbanos cuya cuota líquida sea menor a 6 euros.

2.- También estarán exentos aquellos bienes inmuebles rústicos cuya cuota líquida sea menor a 6 euros.

3.- Para los bienes inmuebles rústicos la cuota líquida que se tomará en consideración para aplicar esta exención será la cuota agrupada, resultado de agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo en este municipio

**Artículo 3.- Tipo de Gravamen.** 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes inmuebles urbanos queda fijado en el 0,60 por 100.

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes inmuebles rústicos, queda fijado en el 0,80 por 100.

3.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de inmuebles de características especiales, queda fijado en el 1,00 por 100.

**Artículo 4.- Bonificaciones.** 1.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado, conforme establece el artículo 74.1 de la Ley 39/1988, de Haciendas Locales.

La concesión de la prórroga en el beneficio fiscal para los ejercicios respecto de los que pudiera resultar de aplicación, hasta completar el plazo máximo de disfrute del mismo permitido por la Ley, queda sometida a la aportación en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al devengo del impuesto de los correspondientes ejercicios, de la documentación que en cada caso se indique en el Decreto de concesión inicial de dicha bonificación.

La no aportación en dicho plazo de la precitada documentación, tendrá como consecuencia la pérdida del derecho a gozar de la bonificación para aquellos ejercicios ya devengados.

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que el texto íntegro de la presente Ordenanza aparece publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 238 de fecha 11 de Diciembre de 2007, y se encuentra vigente y aplicándose desde el día 1 de Enero de 2008.

2.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, durante los diez períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparable a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los seis períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, respecto del inmueble que constituya su residencia habitual, siempre que el inmueble que constituye la vivienda habitual tenga un valor catastral en el año del devengo igual o inferior a 60.000,00 euros.

Esta bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior al devengo del impuesto, es decir, antes del 1 de enero de cada año, surtiendo efectos en el ejercicio siguiente al de la solicitud. A la solicitud se acompañará, a fin de acreditar e cumplimiento de los requisitos exigidos:

a) Copia del título de familia numerosa.

b) Certificado de empadronamiento de todos los miembros de la unidad familiar.

c) Copia del recibo de IBI del inmueble del que se pretende la bonificación.

En el caso de que sea concedida la bonificación ésta se mantendrá para ejercicios siguientes siempre que se acredite antes del 1 de enero de cada ejercicio el cumplimiento de los requisitos. En el caso de que no se acredite el cumplimiento de los requisitos o no se cumplan dichos requisitos la bonificación se extinguirá de modo automático.

4.- Las bonificaciones contenidas en los apartados anteriores son compatibles y acumulables entre sí, aplicándose cada bonificación al resultado de aplicar la bonificación anterior, en su caso, y por el orden en que aparecen reguladas en este artículo.

**Artículo 5.- Normativa aplicable.** En lo no previsto por la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/1988, de Haciendas Locales, Ley 58/2003, General Tributaria, Ley 48/2002, del Catastro Inmobiliario, Ley 1/1998, de derechos y Garantías de los Contribuyentes, y demás normativa vigente que resulte de aplicación.

**Disposición Final.-** La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno de Mollina, deroga cuantas ordenanzas anteriores se refieran al Impuesto sobre Bienes Inmuebles en el municipio de Mollina o contradigan lo establecido en la misma, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, y será de aplicación desde el día 1 de enero de 2008, manteniéndose su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.